

SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DEL 2006, No. 58

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Florentino de Jesús Padilla.

Abogado: Dr. José Antonio Galán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Florentino de Jesús Padilla, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, cédula de identidad y electoral No. 001-0532482-6, domiciliado y residente en la calle Interior A. No. 35 parte atrás, ensanche Las Americas, del municipio Santo Domingo Este; procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de mayo del 2004 a requerimiento del Dr. José Antonio Galán a nombre y representación del procesado Florentino de Jesús Padilla, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 332-1, 332-2 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 y 328 de la Ley 14-94 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 4 de enero de 1999 la señora Iris Pepín Espinal interpuso una querrela por ante el Departamento de Abusos Sexuales de la Policía Nacional en contra de Florentino de Jesús Padilla, imputándolo del incesto en perjuicio de dos hijas suyas y del imputado, menores de edad (12 y 14 años); b) que el 24 de enero de 1999 fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Florentino de Jesús Padilla, como sospechoso de violación sexual en perjuicio de dos menores; c) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó su providencia calificativa el 1ro. de junio de 1999, remitiendo al tribunal criminal al procesado Florentino de Jesús Padilla; d) que regularmente apoderada la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia en sus atribuciones criminales el 28 de septiembre del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada;

d) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, apoderada por el recurso de apelación del procesado, dictó el fallo recurrido en casación el 29 de abril del 2004, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. José A. Galán, en fecha 2 de octubre del 2000; y b) Florentino de Jesús Padilla, en su propio nombre, en fecha 29 de septiembre del 2000, ambos en contra de la sentencia No. 313-00, de fecha 28 de septiembre del 2000, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara, como al efecto declara, al señor Florentino de Jesús Padilla, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, no porta cédula, residente en la calle Interior A, No. 35 de Maquiteria en el sector de Villa Duarte de esta capital, culpable de los crímenes de violación sexual, incesto y abuso y maltrato de menores, en perjuicio de sus hijas menores R. de J. P. y C. de J. P., hechos previstos y sancionados por los artículos 331, 332-1 y 332-2 del Código Penal, modificados por la Ley No. 24-97 y por los artículos 126 literal c y 329 de la Ley No. 14-94, conocido como Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dándole así a los hechos establecidos en el plenario su verdadera calificación jurídica, en consecuencia, y en virtud del principio de no cúmulo de penas, se le condena a sufrir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); **Segundo:** Condenar como al efecto condena, al acusado, señor Florentino de Jesús Padilla, al pago de las costas penales; **Tercero:** Disponer, como al efecto dispone, que el acusado, señor Florentino de Jesús Padilla, cumpla la pena impuesta por este tribunal, en la penitenciaria nacional de La Victoria; **Cuarto:** Disponer, como al efecto dispone, que el dispositivo de esta sentencia se fije en la ciudad cabecera de este Distrito Nacional, que corresponde al lugar donde se dictó la sentencia, donde se cometió el hecho y donde reside el acusado, señor Florentino de Jesús Padilla; igualmente, se dispone que una copia de la presente sentencia sea publicada en el poblado de La Victoria, lugar donde se ejecutara esta sentencia; **Sexto:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta en audiencia por la señora Iris Mercedes Pepín Espinal, en representación de sus hijas menores R. de J. P. y C. de J. P., por intermedio de sus abogadas, la Licda. Zoila Roa Pujols y la Dra. Ana Mercedes Rosario, de contra del acusado Florentino de Jesús Padilla, por haber sido hecha de conformidad con la ley que rige la materia; **Séptimo:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, se condena al acusado Florentino de Jesús Padilla, al pago simbólico de Un Peso (RD\$1.00), como reparación por los daños y perjuicios, morales y materiales causados a sus hijas menores R. de J. P. y C. de J. P., con motivo de los crímenes cometidos por éste en su perjuicio; **Octavo:** Declarar, como al efecto declara, que la parte civil ha renunciado a las costas civiles, manifestando no tener interés en la misma’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, en lo relativo a la calificación jurídica dada a la prevención, y en consecuencia, varía la calificación jurídica dada a los hechos de violación a los artículos 331, 332-1, 332-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, 126 y 329 de la Ley 14-94, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por la de violación a los artículos 332-1, 332-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, 126 y 328 de la Ley 14-94 Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, declara culpable al acusado Florentino de Jesús Padilla de violación a los artículos 332-1 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, 126 y 328 de la Ley 14-94 que crea el Código para la

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de sus hijas menores de edad, cuyos nombres se omiten por razones legales, y en aplicación al artículo 332-2 del Código Penal Dominicano, lo condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor;

TERCERO: Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al acusado Florentino de Jesús Padilla, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”;

Considerando, que el recurrente Florentino de Jesús Padilla, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto, que la Corte para modificar la sentencia de primer grado en cuanto a la calificación jurídica, dijo haber establecido lo siguiente: “a) Que el señor Florentino de Jesús Padilla, fue la persona que abusó sexualmente de las menores de 12 y 14 años de edad, cuyos nombres se omiten por razones legales; que el mismo cometió el hecho en varias ocasiones, aprovechando los momentos en que salía con las menores; que dicho procesado, en el caso de la mayor de las menores, la invitaba a salir, y luego de que la llevaba a un lugar solitario, en el camión que trabajaba, abusaba sexualmente de ésta, le introducía los dedos por su vagina, y la amenazaba con matarla si contaba lo sucedido a su madre; que además el prevenido maltrataba a dicha menor, la golpeaba y la amenazaba constantemente; que en una ocasión la madre de las menores agraviadas escuchó a su hija mayor, mientras sostenía una fuerte y acalorada discusión con su padre y le manifestaba que sólo quería salir con ella para sostener relaciones sexuales, por lo que interrogó a la menor sobre lo escuchado y ésta le confesó lo que había sucedido, y la menor de las agraviadas, al escuchar la conversación que sostenía su madre con su hermana, se le acercó y le confesó que también había sido abusada por su padre, el señor Florentino de Jesús Padilla; que el inculcado, al abusar de sus hijas, le introdujo sus dedos por la vagina; b) Que dicho procesado golpeaba y maltrataba a las menores y las mantenía en un estado de zozobra y nerviosismo; que por el lazo sanguíneo que unía a las menores con el procesado, quien es su progenitor, era difícil que su madre se diera cuenta de lo que estaba sucediendo y aprovechando tal situación, llevaba a cabo su acto montresco; que las menores nunca dijeron nada, porque el procesado después de cometer tal acto, les daba golpes y las amenazaba con matarlas si decían lo sucedido; c) Que en el presente caso se encuentran reunidos los elementos generales constitutivos de la infracción de violación sexual, a saber: el elemento material, haber realizado el acto criminal de violación sexual, al insertarle los dedos a las menores agraviadas de 12 y 14 años de edad, el elemento legal, al éste acto estar previsto y sancionado por la ley, el elemento moral, al haber obrado el inculcado, con voluntad y discernimiento, sabiendo que su acción conllevaba un agravio a las menores; el elemento injusto, al no justificarse los actos cometidos por el acusado, por el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, ni constituir la realización de un fin reconocido por el estado, el lazo sanguíneo, que unía al victimario con sus víctimas; d) Que, además del elemento común a las violaciones sexuales, es la ausencia de consentimiento de la víctima señalado precedentemente, están reunidos los elementos especiales de la violación: el acto material de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, comprobado por el certificado médico legal, practicado a las menores de 12 y 14 años respectivamente; el elemento moral que implica la conciencia del carácter ilegítimo de la violencia, porque se

trata de una relación en contra de la voluntad de las víctimas, de una edad incapaz de consentir libremente”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de incesto en perjuicio de sus dos hijas menores de edad, previsto y sancionado por los artículos 332- y 332-2 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 y 328 de la Ley 14-94, castigado con la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; que al condenar al procesado recurrente Florentino de Jesús Padilla a veinte (20) años de reclusión hizo una incorrecta aplicación de la ley, pero al estar apoderado del recurso del procesado, éste no puede ser perjudicado por el mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Florentino de Jesús Padilla, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo y lo rechaza en su condición de procesado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do